

tanto al que determina la voluntad como al que se da respecto a la declaración, examinándose separadamente la cuestión del error del testador.

La parte tercera va rotulada *La doctrina de la causa*, que trata especialmente del significado y ámbito de aplicación de la causa, de las causas suficientes para la validez del negocio, de los negocios atípicos, las obligaciones morales, los motivos y la causa, los negocios carentes de causa y los vicios de la causa (falsedad e ilicitud).

En cuarto lugar se coloca el estudio sobre *La causa y la relación negocial*, que se ocupa del negocio como título de la relación negocial, las clasificaciones de los negocios según su causa, los negocios formales, los negocios abstractos y la continuada influencia de la causa. Destacan por su extensión los apartados que se dedican a los negocios con causa onerosa y gratuita, la donación renumeratoria, el requisito de forma en los contratos, la postura del sistema jurídico español respecto a la abstracción, la cláusula "rebus sic stantibus" y la base del negocio.

En penúltimo lugar se encuentran *Los negocios anómalos*. Se consideran como tales la simulación, en sus diferentes manifestaciones, el negocio en fraude a la ley, el negocio fiduciario y el negocio indirecto.

Termina el libro con el examen de *La ineficacia de los negocios jurídicos*. Esta parte comprende capítulos dedicados a los tipos de nulidad, los negocios nulos, anulables y rescindibles. En ellos se trata de estas figuras, de su significado, supuestos y alcance de las respectivas acciones. También, en el capítulo de los negocios nulos se estudian las figuras de la convalecencia del negocio, la conversión del negocio nulo y la nulidad parcial; en el capítulo sobre los negocios anulables se hace referencia a la confirmación. Se concluye con un capítulo titulado "Otros tipos de ineficacia", referido especialmente a la nulidad relativa, ineficacia relativa, anulabilidad absoluta e inoponibilidad.

R. E. D.

CERVERA, Alejo de: «The statute of limitations in american conflicts of laws».

University of Puerto Rico Press. Río Piedras, P. R. Oceana Publications. Inc. Dobbs Ferry, N. Y., 1966. 189 páginas.

El libro del que se da cuenta ofrece un destacado interés para los juristas españoles, y ello desde varios puntos de vista: por la importancia teórica y práctica del tema y por la personalidad del autor.

Los tratados de Derecho internacional privado acostumbran a recoger «in extenso» las discusiones habidas sobre la regulación de la prescripción extintiva; cuestión, como es sabido, íntimamente ligada con el problema de la calificación. Se pregunta: ¿Cómo se clasificará la prescripción? ¿Con ella se extingue una facultad jurídica, el mismo derecho o supone una limitación de la posibilidad de reclamar ante el Tribunal? ¿Es una causa de extinción del derecho, insita en el derecho mismo, o se trata de una mera excepción procesal? La doctrina, en general, se ha inclinado decididamente en favor

de aplicar las reglas de prescripción del mismo estatuto del derecho de cuya subsistencia o extinción se trata. Por el contrario, la doctrina inglesa y de los EE. UU. se manifiestan en pro de la prescripción considerada como un remedio procesal, con la consecuencia de aplicar siempre la "lex fori". Los autores han criticado esta solución, han mostrado su falta de base histórica (1) y su carencia de razones (2), pero ella se ha mantenido como creación del "common law".

La doctrina norteamericana, al principio seguidora de la inglesa, tiene propios caracteres. La obra reseñada los va mostrando, mediante el examen cuidadoso de unas trescientas decisiones judiciales. En especial, se advierte de la distinta situación que se ofrece, según que la regla local sobre prescripción sea más corta que la reguladora del mismo derecho, o que, por el contrario, resulte que es más corto el plazo para la extinción, según la ley propia del derecho (lo considera ya extinguido), que el establecido por la ley del foro. El lector ajeno a la literatura jurídica norteamericana se encuentra ante un laberinto de reglas, distinciones, salvedades y excepciones, a lo largo del cual le irá guiando el autor, con seguridad y magistral pericia, aunque sin ocultar las contradicciones en que se incurre y las dudas que se dejan sin resolver en la jurisprudencia de los distintos Estados norteamericanos.

Se han tenido presentes también las disposiciones legales sobre el estatuto aplicable a la prescripción, dictadas por los diferentes Estados, cuyos textos se reproducen literalmente en un Apéndice.

Estudiadas la legislación y la práctica judicial y expuestas las dificultades que origina su aplicación para el tráfico dentro del mismo territorio de EE. UU., el autor propone la unificación de las reglas sobre conflictos de leyes en materia de prescripción, y presenta al efecto un bien estudiado proyecto de ley uniforme para los EE. UU.

De lo dicho podrá ya inferirse el interés práctico de este estudio para los abogados españoles. El aumento creciente de las relaciones comerciales con EE. UU. hace necesario conocer bien cuándo una reclamación hecha en uno de los Estados pueda ser denegada por jugar la excepción de prescripción.

El autor de este libro, juez español y profesor de la Universidad de Puerto Rico, no ha seguido en él ese camino más fácil del Derecho comparado. Ha realizado la nazaña impresionante de adentrarse en el Derecho norteamericano, identificándose con su peculiar método y espíritu, hasta lograr una muy valiosa aportación a la literatura jurídica americana.

R. E. D.

(1) En general, se ha entendido basada en la Escuela jurídica holandesa, GOODRICH, *Handbook on the conflict of Laws*, 1938, § 82, p. 201. RABEL ha mostrado que esa afirmación (basada en una referencia de Story a Huber) no es del todo exacta, *The Conflict of Laws. A comparative Study*, 1950, III, p. 496 y sig.

(2) Sobre "lo insatisfactorio" de la doctrina inglesa: CHESHIRE, *Private international law*, 1946, p. 638; también WOLFF, *Privaté international law*, 1945, § 219, p. 234.